

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. N°:	0107-2021
RADICADO:	174424089001-2020-00042-00
PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA CASTAÑO GAVIRIA
DEMANDADOS:	ALVARO ANTONIO MONTOYA CÁRDENAS - RUT ELENA MONTOYA CÁRDENAS - ZULMA DE JESÚS MONTOYA CÁRDENAS - LILIANA HELENA MONTOYA CÁRDENAS - JHON JAIRO MONTOYA CÁRDENAS - LUZ ELIDA MONTOYA CÁRDENAS - ADRIANA MONTOYA CÁRDENAS - C.C. 24.742.477; en calidad de herederos determinados del señor LUIS GONZAGA MONTOYA SANCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

El día dieciséis (16) de marzo del avante, el señor **ANCIZAR MUÑOZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.593.969, presenta ante el Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que represente sus derechos de posesión en el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-7935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, predio denominado “EL GUADUAL”, y de ficha catastral N°. 174420001000000010046000000000, ubicado en la vereda La Miel, zona rural del municipio de Marmato (Caldas).

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los jueces civiles municipales (entiéndase también los jueces promiscuos municipales) numeral 7º del artículo 17 y numeral 07 del artículo 28 del mencionado estatuto procesal, se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer de la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia, se nombra como apoderado de oficio al Abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.591.717 y portador de la tarjeta profesional N°. 272.835 del CSJ; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a través de mensaje de datos – correo electrónico-: reslegalsas@hotmail.com, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En atención a la manifestación realizada por el señor **ANCIZAR MUÑOZ GUARIN**, quien manifiesta interés como poseedor en el presente proceso, este juzgador advierte que se surten los lineamientos descritos en el artículo 301 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificación por conducta concluyente; artículo que refiere;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”
(subrayado fuera de texto original)

En consecuencia, se entiende que el señor **ANCIZAR MUÑOZ GUARIN**, es notificado por conducta concluyente a partir del día 16 de marzo de 2021; fecha desde la cual se dará aplicación al artículo 91 del mencionado estatuto procesal, el cual reza:

“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común. (Subrayado fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ANCIZAR MUÑOZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.593.969, para ser integrado a la litis, como poseedor del bien inmueble objeto de litigio en el presente proceso verbal **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.591.717 y portadora de la tarjeta profesional N°. 272.835 del CSJ, a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

CUARTO: DAR por notificado al señor **ANCIZAR MUÑOZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.593.96, por conducta concluyente a partir del día 16 de marzo de 2021; fecha desde la cual se dará aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 039**

Fecha: Marzo 18 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fcee19230cbe6071e39dc088c9a6db6742951cd7dd50fd9b47a5db1fc2a897

Documento generado en 17/03/2021 02:57:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>